JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00175**-00
Demandante: Manuela Del Carmen Yepez Arcia y Otros
Demandado: Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que admite demanda

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho por los señores **Manuela Del Carmen Yepez Arcia** y su menor hijo **Jesús Sebastián Martínez Yepez, Jerónimo Manuel Yepez Arcia, Candelaria María Martínez Yepez, Emiro Antonio Martínez Yepez, Pedro de Jesus Martínez Yepez** y **Delmira del Carmen Martínez Yepez** contra la **Nación, Ministerio de Defensa Policía Nacional.**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7º.- Téngase al Dr. Josué David Anaya García identificado con C.C. 1.102.581.257 y T.P. 312.943 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88a9eb1cc602e66ce2e67c0020d82bb0a41015fcb83387e770dbdf44a804d943

Documento generado en 04/02/2021 03:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica